

**RESOLUCIÓN MOTIVADA 83/UAIP-2017**

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 053-RNPN-2017 presentada por el ciudadano [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de Ahuachapán, quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: "1. Copia certificada de mi expediente personal [REDACTED] 2. Copia certificada del Reglamento Interno con las reformas; 3. Se establezca si se me está instruyendo proceso sancionatorio (Informe); 4. En caso de ser afirmativo, todos los documentos existentes a la fecha en copia". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

-Se requirió la información a la Licda. Jesica Martinez, Jefe de Recursos Humanos del RNPN, obteniendo por respuesta, por memorando RRHH-224/2017, en la que se adjunta la información del punto uno y del punto dos; estableciendo lo siguiente: "En lo relacionado a que se establezca si se le está instruyendo proceso sancionatorio, sobre el particular le menciono que esta Unidad no es la competente para da este tipo de información, debido al nuevo régimen en que se encuentra la institución". Por lo que la información de los puntos tres y cuatro fue remitida al Lic. Jorge Hernández, Asistente Jurídico de la Presidencia del RNPN.

-Se requirió la información de los puntos tres y cuatro al Lic. Jorge Hernández, Asistente Jurídico de la Presidencia del RNPN obteniendo por respuesta, por memorando AJP-35/2017, recibida el 25 de abril del presente año, en la que consta: "Por este medio hago de su conocimiento que en esta oficina, no existe documentación respecto a proceso sancionatorio contra el [REDACTED] debido a que el Registro no produce esa información, a quien corresponde imponer sanciones es el Tribunal del servicio Civil". Por lo que esto último es inexistente.

Por lo anterior y con base al artículo 65 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **ENTREGAR** la información referente a los siguientes puntos: 1. Copia certificada del expediente personal del [REDACTED] y 2. Copia certificada del Reglamento Interno con las reformas.
2. **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información de los siguientes puntos: 3. Se establezca si se está instruyendo proceso sancionatorio al [REDACTED] 4. En caso de ser afirmativo, todos los documentos existentes a la fecha. Esto de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no identificándose mecanismos adicionales de conformidad a la citada disposición que permitan su localización o reposición.

Notifíquese,

  
Fátima Rutilia Romero Escobar  
Oficial de Información RNPN

